



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-LE-136 – LINEAMIENTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
Versión 9 Acta de mejoramiento 105 del 13 de mayo de 2022 Proceso M-CA-002
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN



Lineamientos sobre el
**Sistema General
de Regalías (SGR)
Bogotá**



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-LE-136 – LINEAMIENTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Versión 9 Acta de mejoramiento 105 del 13 de mayo de 2022 Proceso M-CA-002
DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

CONTROL DE CAMBIOS

No.	Fecha	Versión	Descripción	Autor
1	Diciembre 31 de 2015	1	Elaboración del Documento	Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
2	Abril 15 de 2016	2	Se deja solamente el logo de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la SDP.	Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
3	Mayo 26 de 2017	3	Se mejora el documento teniendo en cuenta el cambio de la normatividad aplicable a los procedimientos en formulación, aprobación y ejecución de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías	Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
4	Febrero 27 de 2018	4	Se actualiza debido al cambio normativo que trajo consigo el Acuerdo 045 de 2017, expedido por la Comisión Rectora del SGR. Este nuevo Instrumento se expidió como compendio normativo.	
5	Abril 18 de 2018	5	Vincular a los coordinadores del programa de plan de desarrollo al seguimiento de los proyectos en ejecución financiados con recursos del SGR.	Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
6	Mayo 16 de 2019	6	Se actualizó de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos internos del SGR	Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
7	Junio 6 de 2019	7	Actualización normativa de los lineamientos del Sistema General de Regalías	Subsecretaría de Planeación Socioeconómica
8	Mayo 13 de 2022	8	Cambio Normativo, se derogó la Ley 1530 de 2012 y entró en vigencia la Ley 2056 de 2020 a partir del 30 de septiembre de 2020.	Dirección de Programación y seguimiento a la Inversión-Equipo de Regalías



TABLA DE CONTENIDO

1.	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –SGR	3
2.	GENERALIDADES	3
2.1	¿Qué son las regalías?	3
2.2	¿Cómo se materializa?	3
2.3	¿Qué es el sistema general de regalías?	4
3.	ANTECEDENTES NORMATIVOS	4
4.	CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	5
5.	PRINCIPALES CAMBIOS QUE INTRODUCE LA LEY 2056 DE 2020	6
6.	BOGOTÁ D.C ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	7
7.	ROL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN EL SGR	8
8.	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR	9
9.	ASIGNACIONES DEL SGR PARA BOGOTÁ D.C	9
I.	Asignación Directa:	9
II.	Asignación de Inversión Regional_60%:	10
Iii.	Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación	13
10.	SEGUIMIENTO SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN–SDP	17
11.	RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES	17
12.	RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL	17
13.	GESPROY	19
14.	EJERCICIOS DE CONTROL SOCIAL	20
15.	MEDICIÓN DE DESEMPEÑO	20
15.1	Índice de gestión de proyectos de regalías 2.0	20
16.	GRUPOS ÉTNICOS	21
17.	GLOSARIO	23
18.	BIBLIOGRAFÍA	24
19.	ANEXOS	24



1. SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS –SGR

El Sistema General de Regalías –SGR, de acuerdo con el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, es un modelo, instrumento o herramienta que le permite a las entidades territoriales apalancar proyectos de inversión con miras al desarrollo social, económico y ambiental; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía, buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

El presente documento, pretende dar unos lineamientos generales sobre la concepción del Sistema, y cómo Bogotá D.C. y sus entidades públicas interactúan con los Órganos e Instrumentos del Sistema General de Regalías –SGR, así como, orientar a las entidades del sector central y descentralizado de Bogotá D.C y a los ciudadanos, en la estructuración de proyectos que pueden ser financiados con recursos del Sistema, de tal forma que los proyectos se encuentren articulados con los lineamientos del sector y el plan de desarrollo distrital que impacten positivamente a Bogotá D.C.

El presente documento se encuentra orientado a Bogotá D.C, en el Sistema General de Regalías –SGR.

2. GENERALIDADES

2.1 ¿Qué son las regalías?

De acuerdo con la Constitución Política de 1991, una “*Regalía*” es aquella contraprestación económica, a favor del Estado colombiano, y originada por la explotación de un recurso natural no renovable, como: petróleo, oro, carbón, níquel y esmeraldas, que son los más representativos, también por calizas, gravas, arcillas, y yesos.

2.2 ¿Cómo se materializa?

El Legislador colombiano, a través del Acto Legislativo 5 de 2019¹ que reforma la Constitución, ha establecido que los recursos provenientes de regalías, deben ser distribuidos en las entidades territoriales con el fin de promover el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, así como al ahorro de su pasivo pensional, e inversiones físicas en educación, ciencia, tecnología e innovación, generación de ahorro público, fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, cartografía

¹ Acto Legislativo 5 de 2019 “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”.



geológica del subsuelo y para aumentar la competitividad general de la economía, buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

La forma como se llevó a la práctica lo anterior, fue a través de la creación del Sistema General de Regalías –SGR, que permitió la presentación de iniciativas de inversión tendientes a convertirse en proyectos en las diferentes fases que permite el sistema, que ataquen una problemática identificada o identificable al interior de la entidad territorial y su región.

2.3 ¿Qué es el sistema general de regalías?

En función de la contraprestación económica que el Estado Colombiano recibe a título de regalías, se establece en la Constitución Política de Colombia, que el Sistema General de Regalías –SGR, es el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones, que tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios².

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El Sistema General de Regalías-SGR ha presentado 3 cambios en la Constitución Política realizados mediante actos legislativos, los cuales se señalan a continuación:

1. El Acto Legislativo 005 de 2011 mediante el cual se cambia del “Régimen de Regalías y Compensaciones” al “sistema General de Regalías_ SGR”³, por lo cual se reformó la constitución en los artículos 360 y 361. Con este acto legislativo se pasó:
 - De 9 departamentos receptores o beneficiarios de recursos a 32.
 - De 522 municipios beneficiarios a 1098.
 - Se eliminó el Fondo Nacional de Regalías⁴.
2. El Acto Legislativo 04 de 2017⁵, adicionó el artículo 361 de la Constitución Política con el propósito de destinar recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para

² Artículo 1 de la Ley 2056 de 2020.

³ Acto Legislativo 5 del 18 de julio de 2011 “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”.

⁴ queda suprimido a partir del 1o de enero de 2012 de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 transitorio del Acto Legislativo 05 de 2011 y en el artículo 129 de la Ley 1530 de 2012

⁵ Acto Legislativo 4 del 8 de septiembre de 2017 “Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”.



proyectos de inversión que tengan como objetivo la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final), incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de las Víctimas.

3. El Acto Legislativo 05 de 2019⁶, modificó nuevamente el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones. Con este acto legislativo se presentaron los siguientes cambios:
 - Se cambia de Fondos a Asignaciones.
 - Se crea la Asignación Ambiental.
 - Se da autonomía a las entidades territoriales en la asignación para la inversión regional en un 60%.
 - Se incorporan las iniciativas de inversión en un capítulo independiente del plan distrital de desarrollo.
 - Se eliminan 1152 OCAD y quedan en funcionamiento 8 OCAD.
 - Se fortalecen los procesos de participación.
 - Se fortalece el Seguimiento Monitoreo y Evaluación por parte del DNP

Como consecuencia de lo anterior, el 30 de septiembre de 2020 se expidió la Ley 2056 de 2020⁷, norma que actualmente regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, así mismo, el 31 de diciembre de 2020 se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020.

4. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

El Sistema General de Regalías –SGR, hace parte de la estructura presupuestal del Estado Colombiano, sin embargo, no hace parte del Sistema General de Presupuesto, lo que hace que sea considerado como un régimen presupuestal independiente y tenga unas características especiales las cuales pasaremos a definir de la siguiente forma:

1. Las regalías son de libre inversión y no se financian gastos recurrentes, ni gastos de funcionamiento.
2. Pueden financiarse estudios y diseños.
3. Tiene su propio presupuesto. Se trata como un capítulo independiente dentro del presupuesto de las entidades territoriales.
 - 3.1. Su presupuesto es bienal.
 - 3.2. Es un presupuesto de caja, lo que quiere decir que la aprobación de proyectos dependerá del recaudo que el Sistema realice.

⁶ Acto Legislativo 05 del 26 de diciembre de 2019 "Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".

⁷ Ley 2056 de 2020 del septiembre 30 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".



- 3.3. Los recursos no se pierden en caso que no sean utilizados por la entidad territorial, en la vigencia en la cual fueron asignados.
- 3.4. Es un presupuesto dirigido a la financiación de proyectos de inversión.
- 3.5. Tiene un régimen propio de vigencias futuras.
4. Tiene su propio Banco de Proyectos (SUIFP-SGR).
5. Tiene un Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC), administrado por el DNP.
6. Los recursos del Sistema General de Regalías –SGR son inembargables.
7. Tiene una plataforma de pago independiente al de las entidades ejecutoras. Denominado como Sistema de Presupuesto y Giro de Regalía – SPGR. Administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5. PRINCIPALES CAMBIOS QUE INTRODUCE LA LEY 2056 DE 2020

- a. **Autonomía a las Entidades Territoriales:** En atención al ejercicio de la autonomía que ostentan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, y en virtud de esta, tienen la facultad de definir las inversiones a realizar con los recursos de la Asignación de la Inversión Regional (60%) del SGR.
- b. **Ejercicios de Participación:** El artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, define que, para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará “*inversiones con cargo al SGR*”. Estos ejercicios deben ser realizados atendiendo a los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación.
- c. **Participación Ciudadana:** El artículo 64 de la Ley 2056 de 2020, indica que las entidades territoriales promoverán la participación ciudadana para el control social en la formulación, priorización, ejecución y evaluación de los proyectos de inversión financiados con los recursos del Sistema General de Regalías
- d. **Sectores de Priorización en la vigencia 2021:** el artículo 209 de la Ley 2056 de 2020, dispone que durante la vigencia 2021, los departamentos, podrán viabilizar, registrar, priorizar y aprobar directamente proyectos de inversión en los sectores de infraestructura educativa, infraestructura vial terciaria, secundaria y urbana, proyectos de reforestación, electrificación rural, reactivación del sector agropecuario, conectividad, generación de empleo y reactivación del sector productivo, agua potable y saneamiento básico.



- e. **Disminución de los Órganos Colegiado de Administración y Decisión -OCAD:** Quedan en funcionamiento 8 OCAD; los cuales 6 regionales (Caribe, Centro Oriente, Llanos, Centro Sur, Pacífico y Centro Sur), OCAD paz y OCAD de CTeI.
- f. **El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:** entra a hacer parte de los órganos del Sistema General de Regalías y a él se le asignan funciones importantes como son: definir la estrategia nacional de protección de áreas ambientales estratégicas, para la ejecución de la asignación para la inversión local en ambiente y desarrollo sostenible en un plazo de 12 meses; estructurar las convocatorias para la asignación ambiental y el 20% del mayor recaudo; determinar los lineamientos y criterios para la viabilidad y aprobación de los proyectos de inversión a ser financiados con la asignación ambiental y el 20% del mayor recaudo; elaborar con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el DNP el plan de convocatorias para la inversión de los recursos asignados a ciencia, tecnología e innovación ambiental.
- g. **Aumento en la asignación directa a departamentos y a municipios productores:** se aumenta la participación en un 25% y se aumente en el más del doble la proporción destinada a los productores de recursos naturales no renovables RNNR de acuerdo al bienio 2019 – 2020.
- h. **Mayor inversión en los municipios más pobres,** se aumenta del 11% al 15% de recursos a municipios con altos índices de pobreza. De esta destinación habrá una destinación específica para grupos étnicos y proyectos ambientales.
- i. **Creación de Asignación Ambiental:** se aumenta la participación 1%, se destinarán recursos a la restauración de los sistemas naturales estratégicos y la lucha contra la deforestación.
- j. **Reducción del ahorro territorial (4,5%) y del funcionamiento del sistema (2%):** Para garantizar mayores recursos: Se disminuyó el ahorro para mayor inversión territorial considerando el stock de ahorro existente y se consideró Menores recursos de funcionamiento promoviendo mayor eficiencia del sistema.

Para conocer la infografía de la Ley 2056 de 2020, se puede acceder a la página web, <https://www.sgr.gov.co/Inicio.aspx>, y acceder, a quienes somos, y posteriormente a, Mejoras Nueva Ley de Regalías.

6. BOGOTÁ D.C ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 2056 de 2020: “*Para efectos de la aplicación de los procedimientos y criterios de distribución de la presente ley, el Distrito Capital de Bogotá será tratado como departamento, con excepción de los recursos de las Asignaciones*”



Directas, en cuyo caso tendrá tratamiento de municipio”; por su parte, el artículo 45 de la misma disposición, define que el Distrito Capital hace parte de la Región Centro-Oriente, condición que le permite ser acreedor de recursos para efectos de la distribución de la Asignación Regional, así como estructurar proyectos de inversión, atendiendo los lineamientos establecidos en la normativa que regula la materia.

7. ROL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN EN EL SGR

El artículo 73 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece que la Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores y, definió entre sus funciones básicas las de:

“a. Formular, orientar, y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital; (...) j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital. (...)”.

Asimismo, el artículo 2.2.4.1.1.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015⁸, y el artículo 136 de la Ley 2056 en armonía con el artículo 1.2.1.2.2 del Decreto Nacional 1821, indican que en cada entidad receptora de asignaciones directas o de recursos para el financiamiento de proyectos de impacto local, existirá un Banco de Programas y Proyectos de Inversión, que será administrado por las Secretarías de Planeación de las entidades territoriales en el marco del Sistema General de Regalías.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación⁹ es la entidad llamada a administrar, operar y actualizar el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas –SUIFP SGR–, que corresponde al Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías –SGR y ejercer como Secretaría Técnica ante la Asignación de Inversión Regional (60%) y Asignaciones Directas.

Así las cosas, de acuerdo con las facultades otorgadas por normativa que rige el SGR, le corresponde a la SDP:

- Prestar asistencia técnica a las entidades para la formulación y estructuración de proyectos.
- Realizar el seguimiento a los proyectos de inversión

⁸ Decreto Nacional 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.

⁹ De acuerdo con el literal e.) del artículo 32 del Decreto Distrital 016 de 2013, le corresponde a la Dirección de Programación y Seguimiento a la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación “e) Administrar, operar y actualizar el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Distrital y Local.”.



- Registrar los Ajustes en el Banco de Programas y Proyectos SUIFP - SGR.

8. ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR

Por disposición del artículo 205 de la Ley 2056 de 2020, se realizó homologación de los Fondos existentes por Asignaciones presupuestales con el fin de cumplir con los objetivos y fines del Sistema.

De esta forma el Capítulo I “Reglas Generales para los Proyectos de Inversión” de la Ley 2056 de 2020, señala las características y requisitos que deben cumplir las entidades formuladoras para poder acceder a dichas asignaciones, las cuales son:

1. Asignaciones para el Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación.
2. Asignaciones Directas.
3. Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación
4. Asignación para la inversión Regional
5. Asignación para la inversión regional - Parágrafo 8° transitorio del Art. 361 de la C.P
6. Asignación para la inversión Regional - Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático
7. Asignación para la inversión Regional - Compensación Beneficiarios de Asignaciones Directas año 2020
8. Asignación para la inversión Local
9. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales
10. Fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, e incentivo a la exploración y a la producción.
11. Funcionamiento, operatividad y administración del Sistema y evaluación y monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación.

9. ASIGNACIONES DEL SGR PARA BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C tiene participación en las siguientes asignaciones presupuestales:

9.1 Definición

I. Asignación Directa:

Esta asignación aplica para las entidades territoriales donde se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar en la destinación de asignaciones directas, así como ejecutarlas directamente. Bogotá D.C recibe esta contraprestación por la extracción de arcillas, arenas y rechos que se ubican en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar y San Cristóbal.



II. Asignación de Inversión Regional_60%:

El artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, establece lo siguiente respecto a la orientación y distribución de la Asignación para la Inversión Regional:

“(…)

La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos.

Los recursos de la Asignación para la Inversión Regional serán distribuidos para cada año entre departamentos y las regiones que establezca la presente Ley, atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

- 1. La participación de la población de cada departamento en la población total del país se elevará al exponente 40%, obteniéndose el factor de población.*
- 2. El NBI de cada departamento dividido por el NBI nacional se elevará al exponente 50%, obteniéndose el factor de pobreza.*
- 3. La tasa de desempleo de cada departamento dividida por la tasa de desempleo nacional se elevará al exponente 10%, obteniéndose el factor de desempleo.*
- 4. El producto de los factores de población, pobreza y desempleo de cada departamento, dividido por la suma de estos productos para todos los departamentos se denominará factor departamental.*
- 5. El factor departamental se multiplicará por el monto correspondiente a la Asignación para la Inversión Regional, obteniéndose así la participación departamental.*
- 6. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada departamento será el 60% del valor de su participación prevista en el numeral 5 del presente artículo. La totalidad del ciclo de los proyectos que se financien con cargo a estos recursos estará en cabeza de los Departamentos.*
- 7. La Asignación para la Inversión Regional que le corresponderá a cada una de las regiones será el resultado de agregar el 40% restante del valor de la participación de cada uno de los departamentos que integran cada región (...).”*

Los demás ítems aplican de igual forma para la Asignación Directa y Asignación de inversión regional_60%, así:

- a. Secretaria Técnica:** Ejerce la Secretaría Técnica la Secretaría Distrital de Planeación.

Lo anterior según lo definido en el literal a) del artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020, define que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se presentarán “ante las



secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos”.

- b. Formulación:** El párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, establece que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, pueden formular proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a las asignaciones del SGR. Para el efecto, deberá observarse la metodología del DNP y reunir las características definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020¹⁰, en concordancia con el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020.

Por su parte, el artículo 31 ídem y el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto Nacional 1821 de 2020, contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del SGR, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP-SGR (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Asimismo, el artículo 1.2.1.2.1, del Decreto Nacional 1821 de 2020 define las etapas de formulación, estructuración, priorización y aprobación.

En el mismo modo, los artículos 1.2.1.2.3. y 1.2.1.2.5 del Decreto Nacional 1821 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, establece que los proyectos de inversión se formularán con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación -DNP-, al cual le corresponde administrar el Banco de Proyectos de Inversión del SGR - Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP-SGR y verificar el cumplimiento de los lineamientos para las etapas de formulación y presentación, viabilidad y registro, priorización, aprobación y ejecución, así como los lineamientos adoptados por la Comisión Rectora del SGR.

NOTA

Los Departamentos y Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, en el marco de sus competencias, designarán al ejecutor el cual deberá ser de naturaleza pública; quien además estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.¹¹

¹⁰ el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de viabilidad, sostenibilidad, impacto, y mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo

¹¹ Párrafo segundo del artículo 35 de la ley 2056 de 2020.



- c. Presentación:** Una vez se tenga la formulación y estructuración del proyecto en MGA WEB y se hayan suscrito todos los certificados necesarios para la aprobar y viabilizar con sus respectivos soportes, se deberá presentar a la entidad distrital que corresponda para *Verificación* del proyecto.
- d. Viabilidad, Registro, Priorización y Aprobación:** El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 establece que la viabilidad del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de los proyectos de inversión corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

Al respecto es preciso señalar que la viabilidad¹² se refiere a la emisión de un concepto escrito, expedida por el representante legal de la entidad distrital en la que manifiesta que el proyecto formulado y estructurado acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos por las normas vigentes, las metodologías expedidas por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora¹³.

Para realizar este proceso la entidad formuladora y viabilizadora deberán tener presente lo definido en la Circular No. 001 del 9 de marzo de 2021 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá¹⁴ y el memorando 2-2021-32367 el cual tiene por asunto “Instructivo del proceso de viabilidad en banco de programas y proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR)” emitido por la SDP, documentos que pueden ser descargados por medio del siguiente link:

- ✓ https://regaliasbogota.sdp.gov.co/sites/default/files/2022-05/Circular_001_de_2021_Lin_emsion_concep_Viab_SGR.pdf
- ✓ https://regaliasbogota.sdp.gov.co/sites/default/files/2022-05/Inst_Proceso_Viabilidad_BPP_SUIFP-SGR.pdf

- e. Trámite de Ajustes a Proyectos de Inversión:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado y adicionado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, para el trámite de ajustes se emitió el “*Instructivo para el proceso de aprobación de ajustes en el banco de programas y proyectos de*

¹² artículo 1.2.1.2.1 del Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías. señala las definiciones de la siguiente manera: “1) Viabilidad: En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, la viabilidad de un proyecto de inversión es un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir”.

¹³ Acuerdo 45 del 14 de noviembre de 2017 modificado por el Acuerdo 52 del 14 de diciembre de 2018.

¹⁴ mediante Circular No. 001 del 9 de marzo de 2021, impartió los lineamientos para la emisión del concepto de viabilidad de las iniciativas de inversión susceptibles de ser financiadas con cargo a los recursos de la Asignación para Inversión Regional del Sistema General de Regalías –SGR



inversión del sistema general de regalías (SUIFP-SGR)”. El cual puede ser descargado a través del siguiente link:

✓ https://regaliasbogota.sdp.gov.co/sites/default/files/2022-05/INST_PROC_APROB_AJUSTES_BANCO_PROG_Y_PROY_SGR_v2.pdf

- f. Cierre del Proyecto:** Se deberá cumplir con los requisitos de cierre contenidos en la plataforma Gesproy y el acto administrativo de cierre del proyecto de inversión deberá ser comunicado por las entidades ejecutoras a la Secretaría Técnica.

Para mayor información del cierre de proyectos, se puede acceder a la página web, <https://www.sgr.gov.co/Inicio.aspx> e ingresar a, Vigilancia, Gestión de Proyectos – GESPROY, desplegar la opción Gestión de proyectos – Gesproy y aparece Material complementario Gesproy.

III. Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación

- a. Definición:** De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020, la asignación para la ciencia, tecnología e innovación, tiene por objeto: *incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población.*
- b. Secretaría Técnica:** De acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la Ley 2056 de 2020, la secretaría técnica del OCAD de Ciencia, Tecnología e innovación es ejercida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación.
- c. Formulación y presentación:** Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades públicas o privadas que hagan parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de que trata el artículo 20 de la Ley 1286 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya, en el marco de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, ante el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a la normativa que regule la materia¹⁵.

Dentro de la formulación y presentación es necesario considerar los siguientes aspectos:

¹⁵ Literal d, artículo 1.2.1.2.5 del Decreto 1821 de 2020.



d. Orientación de la Inversión

Los términos de referencia de las convocatorias deberán estructurarse a partir de las demandas territoriales incluidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en el plan bienal de convocatorias.

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 1.2.3.1.1. del Decreto 1821 de 2020, se entienden por demandas territoriales *“los problemas, las necesidades o las oportunidades que puedan ser solucionadas o transformadas mediante la ciencia, la tecnología y la innovación en los territorios”*, en atención a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2056 de 2020.

Para la definición de las demandas territoriales, Bogotá debe realizar ejercicios de planeación territorial en concertación con el CODECTI, o quien haga sus veces al interior del Distrito Capital, con la finalidad de orientar las inversiones de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías^{16 17}.

La definición y concertación de las demandas territoriales deberá tener en cuenta los procesos de planeación nacional, regional y local, las políticas y planes en materia de Ciencia Tecnología e Innovación, las agendas integradas de competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, y demás políticas, planes o agendas de otros sectores que se relacionen con Ciencia, Tecnología e Innovación. Para efectos de la Asignación para Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, también se tendrán en cuenta las políticas, los planes y programas en materia de ambiente y desarrollo sostenible.

El resultado del ejercicio de planeación de cada departamento y del Distrito Capital será remitido por parte CODECTI, o quien haga sus veces al interior del Distrito Capital, a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar el último día hábil del mes de febrero del primer año del bienio¹⁸.

De no ser remitida la información dentro del plazo señalado, le corresponderá a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión, definir esta información, de acuerdo con los datos existentes en el ámbito nacional¹⁹.

¹⁶ Artículo 53 de la Ley 2056 de 2020.

¹⁷ Artículo 1.2.3.1.3 del Decreto 1821 de 2020.

¹⁸ Artículo 1.2.3.1.4. del Decreto 1821 de 2020.

¹⁹ Artículo 1.2.3.1.4. del Decreto 1821 de 2020.



e. Convocatorias públicas, abiertas y competitivas

Las iniciativas de proyectos son presentadas a través de convocatorias públicas, abiertas y competitivas, que son estructuradas y administradas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación²⁰.

- f. Viabilidad y Registro:** En el caso de la asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, la viabilidad corresponderá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación²¹.

La secretaria técnica de este órgano registrará el proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, SUIFP, en un término máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la sesión del OCAD en que se defina la viabilidad.

- g. Priorización y aprobación:** Para la asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación la priorización y aprobación de los proyectos corresponderá al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación²².

La priorización de proyectos de inversión para la aprobación por parte del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, respetará el orden de elegibilidad con base en el puntaje de evaluación de los proyectos en la convocatoria y los recursos disponibles para la aprobación de proyectos, de acuerdo con las reglas establecidas en los términos de referencia²³.

²⁰ Numeral 2 del artículo 4 de la Ley 2056 de 2020.

²¹ Literal c, artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020.

²² Literal e, artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020.

²³ Artículo 1.2.3.2.8 del Decreto 1821 de 2020.



- h. Designación de entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría²⁴:** Los proyectos de inversión deberán ser ejecutados por la entidad que lo haya presentado en calidad de proponente en la respectiva convocatoria²⁵.

El Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación designará la instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría, cuando ello aplique²⁶.

Cuando las actividades de supervisión o interventoría recaigan sobre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el proyecto de inversión sea aprobado en el marco de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación Ambiental, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá los lineamientos para el ejercicio del seguimiento.

- i. Trámite de Ajustes a Proyectos de Inversión:** Corresponde al Órgano Colegiado de Administración y Decisión de la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación aprobar los ajustes, cuando estos sean sobre modificación de fuentes SGR, y la liberación de recursos²⁷. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821, modificado y adicionado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
- j. Cierre del Proyecto:** El acto administrativo de cierre del proyecto de inversión debe ser comunicado por las entidades ejecutoras a la Secretaría Técnica para su presentación ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación²⁸.

²⁴ Artículo 55 de la Ley 2056 de 2020. Supervisión o interventoría de proyectos de inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación. Cuando los ejecutores sean entidades de naturaleza jurídica privada, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o los departamentos que así lo soliciten, con cargo a los recursos del proyecto de inversión, vigilará la correcta ejecución del proyecto directamente o a través de terceros, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión de ciencia, tecnología e innovación financiados con el Sistema General de Regalías.

Artículo 1.2.1.2.12. del Decreto 1821 de 2020. Costos de supervisión e interventoría contractual de los proyectos de inversión. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 127 de la Ley 2056 de 2020, las labores de apoyo a la supervisión e interventoría contractual harán parte de las actividades y costos del proyecto de inversión y se contratarán con cargo al mismo. Dichas labores deberán desarrollarse de conformidad con las normas de contratación pública vigentes y aplicables.

²⁵ Parágrafo 1, artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

²⁶ Numeral 5, artículo 1.2.3.4.5 del Decreto 1821 de 2020.

²⁷ Numeral 7, artículo 1.2.3.4.5 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 16 del Decreto 1142 de 2021.

²⁸ Numeral 22 del artículo 1.2.3.4.7. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 17 del Decreto 1142 de 2021.



10. SEGUIMIENTO SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN–SDP

El Sistema General de Regalías –SGR, planteó un mecanismo de seguimiento, control y evaluación, que se materializa a través del cargue de la información en las aplicaciones dispuestas para tal finalidad.

Por otro lado, las entidades ejecutoras, deberán atender las citaciones de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, cada tres (3) meses, con el fin de conocer el estado de los avances en los términos del alcance, tiempo y costo del proyecto aprobado.

La Secretaría Distrital de Planeación –SDP, realizará la citación y reunión de seguimiento, identificando la información que deberá contener el informe que se brinde en dicha reunión.

11. RESPONSABILIDAD DE LOS EJECUTORES

De acuerdo a lo definido en el artículo 1.2.3.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, la entidad ejecutora es la responsable de:

- a. Ejecutar los proyectos de inversión²⁹
- b. Dar cumplimiento a las normas contractuales que le sean aplicables, el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías y del suministro de la información a los órganos de control y al Sistema de Seguimiento Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.
- c. Utilizar las plataformas de información.
- d. Comunicar a la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia la información requerida respecto del estado de avance de los proyectos de inversión para efectos de contar con información de contribución a la ciencia tecnología e innovación (cuando corresponda esta asignación).

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Según lo establecido en el artículo 1.2.10.1.4 del Decreto 804 de 2021³⁰, Las entidades beneficiarias y ejecutoras del Sistema General de Regalías, en su condición de actores, tendrán las siguientes responsabilidades frente al SSEC, así:

- a. “Cumplir con el registro oportuno e idóneo de la información de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con recursos del SGR en el Banco de Proyectos

²⁹ La correcta ejecución de los proyectos de inversión es exclusiva responsabilidad de las entidades ejecutoras.

³⁰ Decreto 804 del 21 de julio de 2021 “Por el cual se adiciona el Título 10 a la Parte 2 del Libro 1 al Decreto 1821 de 2020, “por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías”, a efectos de reglamentar el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías”



- de Inversión del SGR y en los sistemas de información que para el efecto disponga el DNP en cada una de las etapas del ciclo de los proyectos.
- b. Garantizar que los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del SGR, que se registren en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR hagan parte del capítulo independiente del Plan de Desarrollo de la entidad territorial respectivo, denominado "Inversiones con cargo al SGR".
 - c. Asegurar la formulación y presentación de los proyectos de inversión con observancia de las metodologías definidas por el Departamento Nacional de Planeación.
 - d. Realizar la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR de forma eficaz y eficiente.
 - e. Garantizar la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión.
 - f. Expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto.
 - g. Registrar los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y-hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, en los términos que establezca el Departamento Nacional de Planeación, para el efecto y a través de los instrumentos y herramientas de orden técnico y operativo dispuestos para este fin.
 - h. Garantizar el adecuado control interno y gestión documental en los términos de la Ley 594 de 2000.
 - i. Implementar planes de contingencia que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, conforme a las metodologías que para el efecto defina el DNP, los cuales serán objeto de seguimiento y verificación de su cumplimiento y efectividad por parte de las Oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora.
 - j. Decidir de manera motivada sobre la continuidad de los proyectos, cuando se encuentren situaciones de riesgo consolidadas, cuando se evidencia ausencia de viabilidad técnica o jurídica o en aquellos eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
 - k. Publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, una vez se realice la apropiación presupuestal en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR).
 - l. Garantizar el adecuado desempeño en la gestión y operación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR en términos de eficacia, eficiencia, calidad, operación, sostenibilidad, pertinencia de las inversiones y su aporte al desarrollo local.
 - m. Presentar y concertar con el DNP el plan de trabajo en el cual se registren las acciones para el desarrollo de la asistencia técnica cuando la entidad no obtenga un adecuado desempeño en la medición.



- n. Garantizar que los proyectos de inversión financiados con los recursos de la entidad beneficiaria y ejecutados por otras entidades, se desarrollen de forma oportuna y en los términos de su aprobación.
- o. Reportar al SSEC los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR. Las oficinas de Control Interno de cada entidad beneficiaria o ejecutora o las que hagan sus veces, revisarán el cumplimiento de esta obligación.
- o. Realizar el cierre de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR y expedir el acto correspondiente, dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento y los requisitos que establezca el DNP. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contractuales vigentes y aplicables.
- q. Instalar una valla en el sitio de ejecución de proyectos de inversión relacionada con las obras públicas financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los requisitos que el DNP exija para tal el efecto”.

NOTA

Las solicitudes de ajustes ante los ministerios cabeza de sector de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD, En ningún caso podrán presentarse sin la asistencia metodológica de la SDP.

13. GESPROY

Dentro de las funciones de seguimiento que tiene el Departamento Nacional de Planeación – DNP, como administrador del Sistema de Seguimiento, Control y Evaluación –SSCE, se dispuso una herramienta tecnológica denominada GESPROY, que le permite a la entidad ejecutora llevar un control sobre el proyecto que está desarrollando, en función de los objetivos, productos, metas e indicadores planteados en su formulación, así como los hitos del proyecto como aprobación, información contractual, y avances físicos y financieros.

NOTA

Las entidades beneficiarias y ejecutoras de los proyectos de inversión deben registrar, aprobar y enviar en el aplicativo Gesproy SGR los hechos relacionados con la gestión del proyecto de inversión financiado o cofinanciado con recursos del SGR desde la aprobación, ejecución, cierre y hasta la operación, de forma veraz, oportuna e idónea, dentro de los 15 primeros días de cada mes con corte al último día del mes anterior. La aprobación y envío de la información estará a cargo del representante legal de estas entidades.

Para mayor información de la aplicación de GESPROY, se puede acceder a la página web, <https://www.sgr.gov.co>, e ingresar a, Vigilancia, Gestión de Proyectos – GESPROY, Material complementario Gesproy, y posteriormente a, Material Gestión de Proyectos. donde podrá descargar manuales y videos frente a los módulos de aprobación, Programación Contratación, ejecución y cierre.



14. EJERCICIOS DE CONTROL SOCIAL

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), como administrador del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control (SSEC) del Sistema General de Regalías (SGR) expidió la Resolución 1130 del 15 de abril de 2020 “*Por la cual se modifican los anexos técnicos Nos. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución No. 1452 de 2017*” con el fin de facilitar y promover la participación ciudadana para el control social en los proyectos de inversión que son financiados con recursos de regalías.

Para ello, ha diseñado tres (3) metodologías diferenciadas que se implementan en las visitas de verificación de avances y resultados, con el fin de conocer, la percepción de los beneficiarios sobre el avance de los proyectos de inversión durante su ejecución, en términos de oportunidad y calidad.

Para mayor información de las metodologías, su aplicación y resultados podrá descargarla en la página web, <https://www.sgr.gov.co/Inicio.aspx>, e ingresar a vigilancia, y posteriormente a control social.

15. MEDICIÓN DE DESEMPEÑO

En atención al artículo 169 de la Ley 2056 de 2020, se dispuso que las entidades ejecutoras deberán acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías. Por consiguiente, el Departamento Nacional de Planeación expidió la Resolución 1148 de 2022³¹ y su respectivo anexo técnico³², mediante el cual instauró la “Metodología de Medición de Desempeño”, como un instrumento de seguimiento, gestión y control preventivo calculado por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

NOTA Las entidades ejecutoras deberán obtener un adecuado desempeño con una calificación igual o superior de 60 puntos.

15.1 Índice de gestión de proyectos de regalías 2.0

El Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR es una herramienta de gestión y control preventivo creada a partir de la información registrada por las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión aprobados y financiados total o parcialmente con recursos del SGR y

³¹ Resolución número 1148 DE 2022 (22 ABR.2022) “Por la cual se modifica el Anexo Técnico de la Resolución 2991 de 2021”

³² Documento que puede ser descargar mediante el siguiente link:
<https://drive.google.com/file/d/10rmGoGz5q0rfJmaVMQwwhCUAiX38LwNP/view>

de las acciones del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control-SSEC. EL índice califica cada proyecto de regalías según su desempeño en términos de alcance, tiempo y costo.

En el buscador digital de la página web www.sgr.gov.co, en las pestañas dar click en El Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, desplegar la opción Medición de Desempeño IGPR y allí podrá descargar el Material complementario IGPR y el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías 1.0.

16. GRUPOS ÉTNICOS

Con la entrada en vigencia de la Ley 2056 de 2020 el Sistema General de Regalías consagró dentro de sus objetivos y fines la implementación de mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades étnicas y mujer rural, con el fin de adoptar mecanismos de inversión de los ingresos que prioricen su distribución para la equidad social y la promoción de la diversidad étnica y cultural, propiciando la participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.

Razón por la cual, la Ley 2056 de 2020 determinó la participación con voz y voto de los pueblos y organizaciones indígenas en la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, con el objetivo de hacer parte del diseño del enfoque diferencial que tendrá la metodología para los proyectos de inversión. Asimismo, se acordó que en cada uno de los órganos colegiados de administración y decisión regional habrá un representante de los pueblos y comunidades indígenas con voz y con voto.

Se acordó que los municipios destinarán el 4,5% de las asignaciones directas de su presupuesto bienal vigente a proyectos de inversión con enfoque diferencial en los pueblos y comunidades indígenas y las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Por su parte, los departamentos destinarán de la misma forma el 2%”

Finalmente, resaltó entre los acuerdos la creación de la Instancia de Decisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas que viabiliza, priorizará y aprobará los proyectos de inversión y designará la entidad ejecutora. Esta instancia dispondrá de recursos para su funcionamiento.

La Dirección de Programación y Seguimiento a la inversión emitió el documento “*Lineamientos Para La Incorporación del Enfoque Diferencial y de los Grupos Étnicos en el Marco del Sistema General de Regalías*”³³ que contiene los lineamientos para fomentar los mecanismos de participación de los grupos étnicos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y de los pueblos Indígenas, así como el enfoque diferencial de género en pro de la equidad de la mujer con énfasis en los temas de mujer rural,

³³ <https://regaliasbogota.sdp.gov.co/es/transparencia/lineamientos>



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-LE-136 – LINEAMIENTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Versión 9 Acta de mejoramiento 105 del 13 de mayo de 2022 Proceso M-CA-002

DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN

con el fin de identificar las iniciativas y/o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías SGR de decisión directa de la Administración Distrital.

El cual puede ser descargado a través del siguiente link:

- ✓ <https://regaliasbogota.sdp.gov.co/es/transparencia/normograma>



17. GLOSARIO

TÉRMINO	DEFINICIÓN
CTEI	Ciencia Tecnología e Innovación
CODECTI	Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación
DNP	Departamento Nacional de Planeación
CONTROL SOCIAL	Es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.
GESPROY	Sistema de Gestión y Monitoreo a la Ejecución de Proyectos
GRUPOS ÉTNICOS	Son aquellos que se diferencian en el conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por sus prácticas socioculturales, las cuales pueden ser visibles a través de sus costumbres y tradiciones que les permiten construir su sentido de pertenencia como comunidad de origen. Los grupos étnicos en Colombia están conformados por los pueblos indígenas, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera; y el Pueblo ROM o Gitano.
MGA	Metodología General Ajustada
OCAD	Órgano Colegiado de Administración y Decisión
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	Es un derecho otorgado en el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, en el cual faculta a los ciudadanos para que intervenga activamente en el control de la gestión pública. <i>“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”</i> .
PROYECTO DE INVERSIÓN	Es un esfuerzo temporal que se realiza para llevar a cabo un producto, un servicio o un resultado único.
REGALÍA	De acuerdo con la el artículo 360 de la Constitución Política de 1991, una <i>“Regalía”</i> es aquella contraprestación económica, a favor del Estado colombiano, originada por la explotación de un recurso natural no renovable, es decir, cuya explotación se extingue por el transcurso del tiempo.
RNNR	Recursos naturales no renovables
SDP	Secretaría Distrital de Planeación
SGR	Sistema General de Regalías
SPGR	Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías
SUIFP SGR	Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías



18. BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de Colombia, artículos 360 y 361.
- Acto legislativo 05 de 2011 “Por la cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”
- Acto legislativo 04 de 2017 “Por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia”
- Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías"
- Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020 “Por el cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sistema General de Regalías”
- Resolución número 1148 de 2022 “por la cual se modifica el anexo técnico de la resolución 2991 de 2021” expedida por el DNP.

19. ANEXOS

ANEXOS	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
1. Instructivo del proceso de viabilidad en banco de programas y proyectos del Sistema General de Regalías (SUIFP-SGR)	https://regaliasbogota.sdp.gov.co/es/transparencia/lineamientos
2. M-IN-208 Instructivo para el proceso de aprobación de ajustes en el banco de programas y proyectos de inversión del sistema general de regalías (SUIFP-SGR)	https://regaliasbogota.sdp.gov.co/es/transparencia/lineamientos
3. Lineamientos para la incorporación de los enfoques diferencial étnico y de género en el marco del Sistema General de Regalías	https://regaliasbogota.sdp.gov.co/es/transparencia/lineamientos